

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, julio veintitrés (23) de dos de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-233

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder conferido por la demandada Nora Marcela Mendoza Serna, hace la abogada Paula Andrea Loaiza Salazar.

Se reconoce personería al abogado Nelson Joany Ázate Gómez con T.P. 147.343 del C.S. de la J. para representar a la parte demandada Nora Marcela Mendoza Serna, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez